



UNAP

Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas
(FADCIP)

RESOLUCIÓN DECANAL N°195-2026-FADCIP-UNAP

Iquitos, 14 de agosto del 2026

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

VISTO:

El Informe N° 049-2026-DEFP-FADCIP-UNAP remitido por el director de Escuela de Formación Profesional y sus antecedentes, con relación a la solicitud de autorización de curso dirigido a favor de la estudiante: **KATHERINE GERALDINE ANGULO PEREA**, para la apertura de la actividad Oratoria, durante el semestre académico 2026-II; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud formulada por la estudiante **KATHERINE GERALDINE ANGULO PEREA**, con fecha 11 de agosto de 2026, donde solicita Curso Dirigido de la actividad Oratoria, en el Semestre Académico 2026-II.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39° de la Ley Universitaria 30220, relativo al régimen de estudios que establece: "El régimen de estudios se establece en el Estatuto de la cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible (...)". Asimismo, esta disposición legal concuerda con el primer párrafo del artículo 44° del Estatuto de la UNAP, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP de fecha 15 de marzo de 2024, que establece: "El régimen de estudios de pregrado es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Se adopta la modalidad presencial, semipresencial, y a distancia o no presencial. (...)".

Que, finalmente, el literal b) del artículo 40° del Reglamento de Estudios de Pregrado en la UNAP (REPUNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 060-2023-CU-UNAP de fecha 18 de abril de 2023, dispone: "El VRAC es responsable a través de la DRAA de disponer que el SGA no permita la matrícula de curso en los casos siguientes: a) (...); b) Salvo para aquellos estudiantes que cursan el último ciclo de su carrera profesional o previas al internado; precisando que solo puede llevar un (1) curso dirigido y hasta un (1) curso paralelo según la naturaleza de su plan de estudios".

En ese sentido, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220.

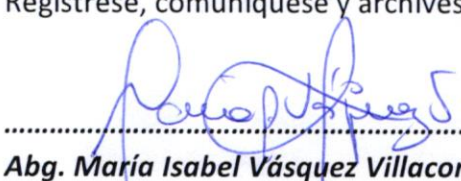
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la solicitud de apertura de la actividad Oratoria, durante el semestre académico 2026-II en la modalidad de Curso Dirigido, a favor de la estudiante: **KATHERINE GERALDINE ANGULO PEREA**, según el siguiente detalle:

CURSO DIRIGIDO	CÓDIGO
ORATORIA	9090

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la Dirección de Registros y Asuntos Académicos (DRAA), Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. María Isabel Vásquez Villacorta, Mgtr.
Decana (e) FADCIP-UNAP




Abog. Rafael Augusto Valdez Marín
Secretario Académico
FADCIP

Distribución: Int., Archivo.